

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Hernández de Medina, electo Interventor de la de Irún con la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

«Excmo. Sr.: Hace ya años que viene sintiéndose la necesidad de reglamentar en España el reconocimiento de que deben ser objeto, en épocas y circunstancias determinadas, los buques de la Marina mercante, pues que con la radical transformación del material flotante, reemplazando el hierro ó acero á la madera, y las máquinas de vapor al aparejo, y con la breve permanencia en los puertos de dichos buques, se hacía poco menos que imposible cumplir, de manera debida, la prescripción de los artículos 154 y 155, tratado 5.º, título 7.º de las Ordenanzas de la Armada de 1793.

Atento á necesidad de tanta importancia, esto es, á la que se impone de manera imperiosa de adquirir completa certidumbre acerca de la seguridad que ofrezcan los buques para, en lo posible, poner á cubierto de los riesgos de la navegación las vidas de los tripulantes y pasajeros, así como también los cuantiosos intereses que conducen y que constituye el valioso tráfico comercial marítimo ó cambio de productos entre diferentes comarcas y naciones, á veces las más distantes, fué que este Ministerio, por Real orden de 30 de Enero de 1885, creó las plazas oficiales de Peritos mecánicos de los puertos, cubiertas ya en la mayor parte de los de la Península y Ultramar, cuyos funcionarios facultativos pudiesen llevar á cabo de una manera eficaz los reconocimientos de que se trata.

Al proceder ahora á la reglamentación de referencia, no ha echado en olvido el Gobierno de S. M. que, por parte de los propietarios y armadores de buques, pudiera mirarse con cierto recelo ó desagrado toda fiscalización que, si bien en último término favorece sin duda y de manera muy esencial sus propios intereses, por de pronto ocasiona pérdidas de tiempo y desem-

bolsos ó abonos de honorarios que, aun reducidos á sus más estrictos límites, no carecen, si se quiere, de relativa importancia; pero por más que pueda asaltar esta idea de hostilidad á la medida del Gobierno que nos ocupa, cuya consideración espontáneamente queda consignada, carecería en absoluto de validez, pues basta reflexionar sencillamente cuán grande es la transcendencia benéfica que en sí tiene el reconocimiento facultativo de un buque; inspección ésta, que si no se extiende á todas las partes vitales del casco, máquinas y arboladura, nada se habría conseguido, quedando, por el contrario, frustrados los altos fines humanitarios que se trata de alcanzar; y á evitar que tal suceda, este Ministerio, teniendo á la vista cuanto sobre la materia se halla prescrito y reglamentado en el extranjero, ha tomado sólo la parte esencial y más importante y de manera menos onerosa para nuestros navieros y armadores, suprimiendo todo aquello que, en su sentir, podía omitirse sin por ello dejarse en censurable ni peligroso abandono intereses sagrados por los cuales tiene el Estado el deber de velar.

En efecto, habiendo coincidido con los propósitos de este departamento ministerial una exposición del Presidente de la Sociedad de Salvamento de Náufragos llamando la atención sobre algunos hechos ocurridos de imprudencias temerarias, tales como haber despachado el dueño de un vapor, cuyo paradero se ignora todavía, otro buque de vela que por inútil había dado el perito de la Sociedad de Seguros, y también dos Capitanes en el mismo puerto, y haber salido á la mar otro vapor sin componer un agujero en las planchas del fondo, cuya avería fué reparada provisionalmente en su viaje anterior con cemento romano, se oyó en primer término á la Junta de la Marina mercante de este Ministerio, con el fin de que propusiera las bases más amplias para los reconocimientos de que se trata, procurando, sin embargo, dejar garantidos debidamente los sagrados intereses de las vidas é importantes capitales que los buques representan; después se pidieron informes, con notificación de dichas bases, á los Comandantes de la Península y de las Antillas, al Comandante general del Apostadero de la Habana y Capitanes generales de los Departamentos, y, por último, á ese Centro superior de su digna presidencia, que, encontrando de reconocida necesidad la reglamentación para el reconocimiento facultativo de los buques, conceptuaba era la Dirección de Establecimientos Científicos, Navegación é Industrias de Mar, á quien competía llevar á cabo, desde luego, dicho trabajo; y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la expresada Dirección, que está de acuerdo con lo esencial de todos los informes emitidos, unánimes en la justificación y necesidad de la presente reglamentación, y también con la del Material por lo que respecta á las instrucciones que se dictan para la manera cómo se han de efectuar los reconocimientos facultativos, ha tenido á bien aprobar las bases ó articulado que á continuación se expresa, inspirados en un espíritu todavía más amplio y beneficioso para los intereses de las clases navieras y armadoras que las propuestas por su más genuina y autorizada representación, la Junta de la Marina mercante de este Ministerio:

Artículo 1.º Las Autoridades de Marina en nuestros puertos, y los Cónsules españoles en los del extranjero, no autorizarán la salida á la mar de un buque nacional mientras no se acredite que el casco y aparejo ó aparato motor se hallan en buen estado de vida, y ade-

más que lleva los repuestos necesarios para la navegación que vaya á emprender.

Esta justificación se llevará á cabo por medio de certificados de peritos oficiales, con el V.º B.º de las Autoridades de Marina ó Cónsules que autoricen el reconocimiento.

Art. 2.º El reconocimiento pericial de que se trata en el artículo anterior, tendrá que efectuarse precisamente en los buques y épocas que se mencionan á continuación:

PRIMERA PARTE.—RECONOCIMIENTOS PERIÓDICOS

Buques en su primera mitad de vida.

Cada tres años los de madera ó mixtos...	} Buques de vapor y de vela que hacen navegación de Europa y altura y transportan pasajeros.
Cada dos años los de hierro ó acero.....	
Cada cuatro años los de madera ó mixtos.	} Buques de carga y cabotaje; los de pesca de altura y remolcadores que no lleven pasajeros.
Cada tres años los de hierro ó acero.....	

Buques en su segunda mitad de vida.

Cada dos años los de madera ó mixtos...	} Buques de vapor y de vela que hacen navegación de Europa y altura y transportan pasajeros.
Cada un año los de hierro ó acero.....	
Cada tres años los de madera ó mixtos...	} Buques de carga y cabotaje; los de pesca de altura y remolcadores que no lleven pasajeros.
Cada dos años los de hierro ó acero.....	

Si por consecuencia del reconocimiento resultase no haber garantía bastante para que el buque pudiera seguir navegando hasta esperar la época reglamentaria en que correspondiera ser de nuevo reconocido, el perito señalará el plazo dentro del cual deba volver á efectuarse el reconocimiento, expresando ó consignando las causas que lo motive en el certificado que expida.

SEGUNDA PARTE.—RECONOCIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

(a) Cuando en el último certificado de reconocimiento periódico se haga constar que debe volver á reconocerse el buque ó su motor antes del plazo que corresponda, bien por deficiencia del reconocimiento, debido á circunstancias locales, ó por cualquier otra causa.

(b) Después de haber sufrido el buque varada, abordaje ó haber experimentado serias averías por temporal ú otro motivo.

(c) Cuando el buque sufra carena ó modificaciones en su casco ó motor.

(d) Por reclamación de los tripulantes, pasajeros ó cargadores, no estando el buque á más de media carga, si lo juzgan conveniente las Autoridades de Marina ó consulares, y en el caso de apelación de que trata el art. 612, párrafo cuarto del Código de Comercio.

(e) Por petición ó requerimiento judicial.

Art. 3.º Los reclamantes, en el caso d del artículo anterior, y los causantes de dichos reconocimientos en el e del mismo artículo, serán responsables de los gastos que se originen si no resultasen justificados los expresados reconocimientos, y de estarlo, dichos gastos serán de oficio en el segundo de los expresados casos, y de cuenta de la Empresa ó propietarios del buque en el primero.

Art. 4.º Los buques españoles registrados en el Lloyd, inglés, ó Veritas, francés, que para no perder la letra de su clasificación sigan reconociéndose cada cuatro, tres ó dos años, con arreglo á los reglamentos

por que dichas Compañías se rigen, estarán exentos, desde luego, del reconocimiento periódico prescrito en estas disposiciones el año en que ambos puedan coincidir, y además para los que no transporten pasajeros se considerará el reconocimiento del *Lloyd* ó del *Veritas* como base de partida para los subsiguientes periódicos en vez del último reglamentario que hubiesen sufrido.

Art. 5.º Además de los reconocimientos señalados en los artículos que preceden, se pasará una revista de inspección á las máquinas de los buques cada año en los dedicados exclusivamente á carga y remolques, y cada seis meses si se emplean ó dedican al transporte de pasajeros.

En las inspecciones de que trata este artículo, los peritos certificarán expresamente de los particulares siguientes:

(a) Si las calderas, máquinas y accesorios están en buen estado y convienen para el objeto á que se destina el buque.

(b) El peso máximo con que deben cargarse las válvulas de seguridad.

(c) La época en que deba efectuarse una nueva inspección, si no fuera prudente esperar á la reglamentaria.

Art. 6.º Los certificados que se expidan en el extranjero por peritos especiales tendrán fuerza y valor legal en España, si se encuentran visados por el Cónsul español del puerto en que se haya verificado el reconocimiento.

Art. 7.º Los gastos que tengan que satisfacer los armadores y consignatarios por los distintos reconocimientos que quedan prescritos, así como los que correspondan sean abonados por los *reclamantes* y *causantes* de dichos reconocimientos, de que trata el artículo 3.º, se ajustarán á los Aranceles que hoy rijan ó se establezcan en lo sucesivo en cada localidad por las Juntas correspondientes y aprobadas por la Autoridad superior del Departamento ó Apostadero, procurándose toda la reducción posible en los *honorarios de los reconocimientos obligatorios y periódicos*.

Art. 8.º Los Capitanes, patrones y armadores ó propietarios serán los inmediatos responsables por las omisiones de reconocimientos que quedan estipulados, si en ello les cupiera la más leve culpa, á cuyo efecto deberán anotarse en el rol por la Autoridad de Marina ó consular las fechas en que tengan lugar dichos reconocimientos, contrayendo los Capitanes, patrones ó armadores, según los casos, la obligación de pedir oportunamente los primeros que correspondan; y de ocurrir pérdidas ú otros accidentes desgraciados, que hubieran podido preverse con el reconocimiento pericial reglamentario, á los navieros ó consignatarios corresponderá el abono ó indemnización á que en justicia haya lugar por los perjuicios ocasionados.

Art. 9.º Los reconocimientos facultativos serán llevados á cabo con arreglo á las adjuntas instrucciones, debiendo ser presenciados por un delegado de la clase ó con carácter de Oficial de la Autoridad de Marina en nuestros puertos, ó por un funcionario consular en los del extranjero.

Art. 10. En los casos de averías en el casco, máquinas y arboladura (aun cuando no sean de consideración); en los de pérdidas de amarras de importancia y de embarcaciones menores, los Capitanes y patrones quedan obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á dar cuenta inmediata á la Autoridad de Marina del primer puerto á que arriben, si es español, ó á la consular si fuese extranjero.

Art. 11. Para el pequeño cabotaje y la pesca en nuestras costas se nombrará en cada puerto por la Autoridad local de Marina, á los tres días de tener oportuno conocimiento de estas prescripciones, una Junta compuesta de tres patrones de reconocida competencia, honradez é independencia de carácter, y en su defecto con vecinos que se estimen con aptitud y en condiciones adecuadas, á las cuales se someterá la vigilancia del material flotante dedicado á dichas industrias, con el fin de no gravarlas con gastos de reconocimientos, que tendrían que ser muy frecuentes, y se estima pueden evitarse sin inconveniente alguno siempre que por las expresadas Juntas, penetrados sus miembros del mejor deseo que anima al Gobierno supremo, se lleve el gratuito y honroso cometido que se les confía con todo el celo que es de esperar, denunciando á la Autoridad de Marina cualquiera de las embarcaciones que necesiten carena ó renovación de pertrechos para que no se les permita su salida del puerto sino en las circunstancias debidas.

Art. 12. Estas disposiciones deberán regir en la Península á los diez días en que aparezcan insertas en la GACETA DE MADRID, procediéndose en su consecuencia al reconocimiento de todos los buques en el puerto en que se encontrasen, y si fuera de escala pe-

rentoria ó existiera otra causa que atendiblemente lo impidiera, en el primero en que se detengan lo suficiente al efecto; en la inteligencia que no deberán verificar su segundo ó próximo viaje, sea ó no periódico, sin llenar tal preciso requisito, que deberá ser observado por todos antes de esperar el plazo de un mes desde la fecha de la expresada publicación; en las Antillas deberá regir al mes, y en el Apostadero de Filipinas á los setenta días de publicados en la GACETA, con plazos máximos, para su total cumplimiento, de dos meses y cien días respectivamente.

Art. 13. Exceptuáanse de la prescripción anterior los vapores de la Compañía trasatlántica dedicados *de una manera fija ó permanente* al servicio de la conducción de la correspondencia pública, los cuales, por virtud de cláusula expresa del reciente contrato discutido y aprobado por las Cortes, por el cual dichos servicios se rigen, deben ser reconocidos por una Junta especial facultativa de Marina en las épocas y circunstancias que en dicho contrato se determina.

Art. 14. Los peritos mecánicos de los puertos é Inspectores de reconocimientos que puedan sustituirlos, serán civil y criminalmente responsables de la exactitud de sus certificaciones.

Art. 15. Las Autoridades de Marina en nuestros puertos, y los Cónsules españoles en el extranjero, observarán, por su parte, cuanto les corresponda, y cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 16. Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos de Ultramar resolverán las reclamaciones ó quejas que puedan producirse en distintos casos y se refieren á la prescripción del presente articulado, así como las dudas que también puedan originarse á los Comandantes de Marina para el más acertado desempeño del deber que se les impone por el articulado anterior.

Todo lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación de su digna Presidencia y á los fines que por la misma puedan corresponder, siendo adjuntas las instrucciones á que se refiere el art. 9.º. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1888.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Mar.na.

Instrucciones á que deberán sujetarse los peritos mecánicos de los puertos ó funcionarios que los reemplacen en los reconocimientos facultativos de los buques, ya sean periódicos ó extraordinarios, y á que se contrae el art. 9.º de la Real orden de esta fecha, que trata de dichos reconocimientos.

BASE 1.ª Para efectuar los reconocimientos periódicos en los buques de madera, con objeto de averiguar si llenan los requisitos de resistencia y seguridad para la navegación, es necesario ponerlos en seco, en dique ó varadero, y en condiciones tales que resulten perfectamente accesibles la quilla y los fondos.

2.ª La bodega debe estar desembarazada de todo cuanto impida una inspección minuciosa de su interior, limpios los imbornales de varengas y las canales de desagüe de cuadernas, y levantadas las panes de registro de sentinas y miembros; se descubrirá la madera de los forros exterior é interior donde pueda haber sospechas respecto á su conservación, y se levantarán algunos tabones, allí donde parezca oportuno, para reconocer las ligazones. Los cosederos serán objeto de especial atención, así como las cabezas de los baos, las curvas ó llaves de los mismos, los trancañiles y durmientes, la sos brequilla y, en general, las piezas de consolidación longitudinal. En lo que se refiere á las cuadernas, se reconocerán con esmero las que correspondan á la arboladura y jarcia fija, los apóstoles y las cuadernas reviradas y gambotas en la región bovedilla.

Se examinará el estado de la cubierta alta y la instalación de las brazolas y tapas de escotillas, así como las fogonaduras, y se reconocerá en especial la pernería de la cubierta más próxima á la flotación, procediendo para ello á extraer algunos pernos y cabillas en cada costado.

Se notará también si el casco ofrece deformación considerable, y se examinará el calafateo, fijándose en todo cuanto pueda revelar fatiga del casco y existencia ó el peligro probable de vías de agua.

La inspección del buque debe hacerse extensiva á los palos, vergas, jarcas y bombas. En lo que se refiere á los primeros, se reconocerán con mayor cuidado por la parte de las fogonaduras y las carlingas.

Los reconocimientos periódicos á que serán sometidos los buques de hierro se verificarán en la siguiente forma: después de puestos en seco, ya sea en varadero ya en dique, se limpiará y rasará cuidadosamente la obra viva, tanto por la parte exterior como por la interior; se procederá entonces al examen de las tracas de forro y de sus costuras, abriendo agujeros y extrayendo algunos remaches cuando se crea indispensable para cerciorarse de la pérdida de grueso experimentado por las planchas, y del estado de las costuras, principalmente en la medianía del buque y en toda la longitud de las aparaduras.

La pérdida de grueso en las planchas no podrá exceder nunca á la cuarta parte del total señalado por los planos que existan á bordo, ó del que corresponda por las reglas de construcción admitidas generalmente.

Serán objeto de especial reconocimiento todas las válvulas y grifos de los fondos, con cuyo fin habrán de ser desmontados tales órganos, y después de reinstalados se examinará si funcionan rápida y seguramente.

No podrá tolerarse que los orificios abiertos debajo de la línea de flotación en máxima carga, con excepción de aquellos que estén destinados para dar salida á las aguas sucias procedentes de jardines, baños, y, en una palabra, de los servicios de aseo, estén instalados sin sus correspondientes válvulas ó grifos.

Se reconocerá además en los buques de hélice el estado del propulsor y de tubo ó tubos de popa, el de los machos y hembras y pala del timón, cerciorándose de su perfecto funcionamiento.

Se visitará también toda la región revestida con cemento, asegurándose de su perfecta adherencia, y donde ésta no existiera, se hará extraer el revestimiento y se reconocerán las planchas subyacentes, haciendo levantar los revestimientos de madera allí donde fuese indispensable.

En los buques de vapor, la región donde descansan las máquinas y calderas deberá ser reconocida en la forma prescrita, cuando menos cada cinco años, lo cual exigirá, en la mayor parte de los casos, que aquellos aparatos sean removidos y que las cámaras en que se alojan queden bastante desembarazadas para que se pueda proceder al reconocimiento esrupoloso de las planchas, carlingas, armazones sobrequillas, consolidaciones y cuadernas. Este reconocimiento, que debe extenderse al interior de las carboneras, requiere que éstas hayan sido previamente desocupadas.

Merecen singular atención en el reconocimiento de un buque de hierro ó acero los mamparos estancos, cuyo estado debe examinarse, así como el de sus pue-tas y válvulas que habrán de hacerse funcionar, y deben efectuarlo con rapidez y sin embarazo alguno. Asimismo deberá observarse si las escotillas están provistas de brazolas suficientemente altas y de las tapas necesarias para obtener un cierre seguro en malos tiempos, observación esta última extensiva á las carboneras de cubierta y á cualesquiera otras aberturas de la misma. Se verá también si los imbornales y demás bocas de desagüe del costado son racionalmente suficientes para dejar salida á los golpes de mar.

En el reconocimiento de las calderas y máquinas propuloras, se fijará principalmente la atención: primero, en los luchaderos ó muñones de las piezas dotadas de movimientos rotatorios y oscilatorios, haciendo desmontar para ello las tapas de las chumaceras, cuyo estado también se examinará. Para el reconocimiento de los ejes principales y transmisión, se hará dar una revolución completa á los mismos, y para el del eje de popa se meterá á bordo, lo cual permitirá examinar los guayacanes; segundo, en los émbolos motores y el interior de sus cilindros, para cuyo examen se desarmarán las tapas de los últimos y se mostrarán los muelles de los primeros; tercero, en los distribuidores ó correderas y los espejos de los cilindros, cuyo reconocimiento exige la abertura de las cajas de distribución y, ocasionalmente, la extracción de las mismas correderas; cuarto, en las válvulas y émbolos de las bombas circulatorias, de aire y de sentina, desmontando para su reconocimiento las tapas y registros que fueren necesarios; quinto, en todas las regiones internas de las calderas para cuya inspección cómoda y eficaz, después de enfriadas, deben desmontarse los puentes y las parrillas; sexto, en los órganos accesorios de las calderas, efectuando escrupuloso examen, y en particular el de las válvulas de seguridad, cuya carga debe calcularse si corresponde al grado de vida del generador.

A igual reconocimiento serán sometidos todos aquellos aparatos secundarios que, como ocurre á veces con las calderas de los Donkeys, estén ligados con el aparato motor.

Antes de darse el buque listo para salir á la mar, debe el perito presenciar el funcionamiento de las máquinas.

El Inspector ó perito encargado del reconocimiento de un buque, no ha de limitarse á poner en práctica las prescripciones anteriores, sino que, inspirándose en la grave responsabilidad de su cometido, notará todo aquello que su buen criterio le sugiera, dado lo complejo del examen de que se trata, y sirva para formar cabal juicio del grado de seguridad ó confianza que ofrezca el buque en totalidad ó en sus diferentes y más principales partes.

Madrid 14 de Julio de 1888.—R. de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ruperto Sánchez Feloaga contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Lanzahita, con capacidad para ser Concejal al electo D. Juan Jiménez é incapacitado á D. Marcellino Sánchez Feloaga, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Celebradas en Lanzahita (Ávila) las elecciones municipales en los primeros días de Mayo del año próximo pasado, se presentó una protesta firmada por un solo elector, pidiendo que se anulasen 51 papeletas que habían sido extendidas en papel estampado y de lustre, no reuniendo, en su consecuencia, las condiciones que exige el art. 42 de la ley Electoral.

Reunidos el día 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, aquéllos acordaron desestimar dicha protesta, puesto que las candidaturas á que ésta se refería estaban extendidas en papel blanco, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por D. Ruperto Sánchez Feloaga, solicitando que se declaren nulas las elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que debe desestimarse la reclamación propuesta, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 29 de Mayo último.

De la simple inspección de una de las papeletas cuya nulidad se ha solicitado, y que al expediente aparece unida, se desprende que aquéllas reunían el requisito que previene el art. 42 de la ley Electoral, desde el momento en que estaban extendidas en papel blanco, sin que el ser del llamado comercial á la pasta pueda considerarse que le priva de tal cualidad, y siendo éste el único fundamento en que la protesta se funda,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Marqués de Campo, representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, y posteriormente por el de igual clase D. Cristino Martos, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 8 de Junio de 1882:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real Orden de 3 de Agosto de 1881, publicada en la GACETA de 7 del mismo mes y año, y con vista del expediente instruido en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, sobre el retraso sufrido por el vapor correo *Barcelona*, de la línea de Filipinas, en su viaje desde Manila á la Península, comenzado en 1.º de Mayo anterior y rendido en 15 de Junio siguiente, y considerando que dicho buque tardó en la indicada travesía un día, cinco horas y cuarenta y cinco minutos más del tiempo marcado en el pliego de condiciones, de conformidad con el parecer de la Junta de asistencia del Departamento de Cádiz, del Capitán General del mismo y del Ministerio de Marina, se declaró al Marqués de Campo, contratista del servicio mencionado, incurso en la responsabilidad señalada en el art. 57 del contrato, en cuya virtud debería hacer efectiva la multa de 10.000 pesetas, designada en el referido artículo:

Que en 15 de Agosto de 1881, el Marqués de Campo suplicó al Ministerio que, en atención á la inevitable causa del retraso del vapor *Barcelona* y á la insignificancia del retardo, se derogase la anterior Real Orden y se le condonara la multa que se le imponía, cuya pretensión fué desestimada por Real Orden de 1.º de Septiembre de 1881:

Que el Marqués de Campo, en otra instancia de 17 de Noviembre siguiente, suplicó nuevamente que, como gracia, se le condonara la mencionada multa de 10.000 pesetas, y el Ministerio de Ultramar acordó remitir la instancia al Consejo de Estado para que, constituido en pleno, informara sobre ella, y de acuerdo con su dictamen se expidió la Real Orden de 8 de Junio de 1882, por la cual se desestimó esta segunda instancia del Marqués de Campo:

Que por Real Orden de 4 de Noviembre de 1881, publicada en la GACETA de 10 de los mismos mes y año, y con vista de una comunicación, fecha 25 de Junio anterior, del Inspector de Correos marítimos, participando al Ministerio de Ultramar que los vapores *Magallanes* y *Valencia*, afectos al servicio de la línea entre la Península y Manila, no hicieron las escalas de Cartagena y Vigo en una de sus expediciones respectivas, por la razón de no tener carga y pasajeros de los indicados puntos, y considerando que el contratista estaba obligado á hacer que todos los buques de la Empresa tocasen en los expresados puertos, así en los viajes de ida como en los de vuelta, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del pliego de condiciones por que se rige el servicio y en la Real Orden de 30 de Enero de 1880, que le adjudicó éste; que no excusaba en manera alguna la falta de haber sido suprimidas las escalas mencionadas el hecho de no tener carga ni pasajeros en dichos puntos, porque las escalas no habían sido establecidas tan sólo en utilidad de la Empresa concesionaria, sino más bien por causa del mejor servicio público, y que el no cumplimiento de la obligación aludida se hallaba previsto y tenía su pena correspondiente en el art. 59 del referido pliego, se declaró, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, incurso á la Empresa contratista del servicio de vapores correos entre la Península y Manila, en la responsabilidad determinada en dicho artículo, y, por tanto, que la Empresa debería hacer efectiva, en la forma consignada en el contrato, la multa de 160.000 pesetas, cantidad que resultaba, computando á razón de las 40.000 pesetas señaladas en el precepto mencionado las cuatro faltas que implicaba la supresión por los vapores de las dos escalas indicadas:

Que el Marqués de Campo, en instancia de 11 de Noviembre de 1881, solicitó que estimándose varias consideraciones que en la misma hacía, se le condonase por gracia la multa de 160.000 pesetas que se le impuso por la anterior Real Orden; y remitida á informe del Consejo de Estado en pleno, emitió dictamen en el sentido de que por varias razones de

equidad podía el Ministerio reducir la multa de 160.000 pesetas impuesta al Marqués de Campo, dejándola limitada á una cantidad más compatible con el auxilio que anualmente recibía la Empresa, ó relacionada con la que correspondía á cada una de las expediciones ó á varias de ellas, pero manteniendo la corrección en la masa bastante á penar una falta repetida, así como á garantizar la constante observancia de todas las reglas y todas las escalas establecidas por la Real Orden de 30 de Enero de 1880:

Que por la Real Orden antes mencionada de 8 de Junio de 1882, acordada en Consejo de Ministros, y en la que se resolvió no haber lugar á la condonación de la multa de 10.000 pesetas por el retraso cometido por el vapor *Barcelona*, se resolvió también que la multa de 160.000 pesetas impuesta al Marqués de Campo, contratista del servicio de vapores correos entre la Península y las Islas Filipinas, por las faltas mencionadas cometidas por los vapores *Magallanes* y *Valencia*, quedase reducida á la cantidad de 80.000 pesetas, computándose á razón de 40.000 pesetas por cada uno de los viajes redondos en que se cometieron las faltas, sin que esta determinación sirviera de precedente para lo sucesivo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, en nombre de D. José de Campo, Marqués de Campo, el Licenciado D. Francisco Silvela, que amplió después de declarada precedente, con la súplica de que fuese aquélla revocada y se dictase en su lugar otra, en la que se declarase que era precedente la condonación de las multas de 80.000 y 10.000 pesetas impuestas respectivamente por faltas cometidas en las escalas por los vapores *Magallanes* y *Valencia* y por el retraso del vapor *Barcelona*:

Que posteriormente, y por incompatibilidad del Licenciado Silvela, se tuvo por parte en los autos al Licenciado D. Cristino Martos en representación del Marqués de Campo, y se pusieron de manifiesto los autos al mismo Letrado, al solo efecto de instrucción:

Que emplazado para contestar la demanda Mi Fiscal lo hizo con la súplica de que fuera absuelta de ella la Administración general del Estado y se confirmara la Real Orden impugnada:

Que con escrito de 16 de Abril de 1885 presentó el Licenciado Martos el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Abril de 1884, por la cual, con vista de instancias del Marqués de Campo suplicando se le condonasen las multas de 100.000 y 20.000 pesetas impuestas por Real Orden de 15 de Junio de 1883 por retrasos sufridos respectivamente por los vapores *León XIII* y *Magallanes*, teniendo en cuenta que la Empresa representada por el Marqués de Campo había dejado de existir por razón de la transferencia del servicio que explotaba á la Compañía Transatlántica, y que las razones de equidad impulsaban á no ejercitar los derechos que nacían del contrato en materia de imposiciones pecuniarias sobre una personalidad que había cesado de tener vida legal, se resolvió alzar las mencionadas multas:

Vistos los artículos 59 y 57 del pliego de condiciones de 19 de Agosto de 1879 para la subasta del servicio de vapores correos entre la Península y las Islas Filipinas:

Considerando que por las Reales Ordenes de 3 de Agosto y 5 de Noviembre de 1881 se impusieron al Marqués de Campo, como contratista del servicio de vapores correos entre la Península y las Islas Filipinas, las multas de 10.000 pesetas por retraso sufrido por el vapor *Barcelona*, y de 160.000 por faltas cometidas en las escalas por los vapores *Magallanes* y *Valencia*:

Considerando que contra estas Reales Ordenes, que tenían el carácter de definitivas y finales en la vía gubernativa, no utilizó recurso alguno en la contenciosa el Marqués de Campo, quien se limitó á solicitar que por gracia se le condonasen aquellas multas:

Considerando que esta petición fué resuelta por la Real Orden reclamada en el sentido de que no procedía condonar la multa de 10.000 pesetas, y que por equidad se atendería rebajada á 80.000 pesetas la otra multa de 160.000:

Considerando que dados estos antecedentes, es de todo punto incuestionable que la Real Orden reclamada, en su primer extremo, confirmó la de 3 de Agosto de 1881, y en el segundo otorgó una gracia al rebajar la multa impuesta por la otra Real Orden de 5 de Noviembre del mismo año:

Y considerando, por último, que el demandante no alegó en este juicio ni en la vía gubernativa que las Reales Ordenes por las que se le impuso las multas hayan infringido cláusulas de los pliegos de condiciones, y por el contrario, pidió se condonasen dichas multas tan sólo por razones de equidad:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Venancio González, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, el Marqués de Arcedóllar, D. Eduardo Butler, D. Carlos Navarro y Padilla, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Marqués de Campo, representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, y posteriormente

por el de igual clase D. Cristino Martos, contra la Real Orden de 8 de Junio de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte manifiesta, en nota de 23 del actual, que habiéndose sometido los habitantes de Quissembo á las Autoridades portuguesas, el Gobierno de S. M. fidelísima ha levantado el bloqueo de dicho puerto.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección de Imprenta.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 600 resmas ó mas de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España durante el actual año económico de 1888 á 1889.

1.ª La Colección legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 600 resmas de papel continuo de 65 centímetros de largo por 95 de ancho para la impresión de dicha obra en el año económico de 1888 á 1889.

2.ª El tipo para la subasta será el de 9 pesetas 49 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de ser precisamente igual en blancura y calidad al pliego que estará de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la Colección legislativa, y el peso de cada resma será de 14 kilogramos 72 centigramos (32 libras); cada resma constará de 500 pliegos útiles.

4.ª Las entregas se harán en los almacenes de la Colección legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente: 200 resmas á los diez días de aprobada la subasta, 200 á los dos meses.

5.ª Al hacerse la entrega será reconocido el papel por el Sr. Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirán certificaciones de la entrega que se haga para que sirvan de comprobante en la liquidación.

6.ª Practicada ésta, se abonará el importe de la entrega hecha.

7.ª La subasta se verificará el día 20 de Agosto, á las once de la mañana, en este Ministerio, piso bajo de la izquierda, á presencia del Oficial del Negociado y del Director ó Interventor de la misma.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desestimándose las que en los mismos se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la proposición más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar, antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago á que se refiere la anterior condición, no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la tercera entrega.

12.ª El importe del depósito servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con él se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13.ª En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verificó el contrato.

14.ª Si no se hubiere presentado pliego alguno á las once y media de la mañana del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura; siendo de su cuenta los gastos de ella, los de una copia, que entregará en este Ministerio, los derechos y gastos de subasta y anuncios en los periódicos oficiales.

16.ª La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 16 de Julio de 1888.—El Director Administrador, Pablo Merello.—V.º B.º, el Subsecretario, Fermín Calbetón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos* de Madrid el día....., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 600 resmas de papel y demás que sean necesarias para la Colección legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se hallará de manifiesto en el despacho del Sr. Director Administrador de dicha Colección legislativa del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de..... pesetas.....céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) 810—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88

TERCER TRIMESTRE

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1					Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
Resumen de operaciones.							Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS								
Rentas.....	405.718'08	113.535'44	»	292.182'64				
Propios.....	16.226.003'37	4.623.497'52	»	11.602.505'85				
Portazgos y barcajes.....	282.842'55	91.821'50	»	191.021'05				
Donativos, legados y mandas.....	2.000	4.034'12	2.034'12	»				
Montes.....	5.170.219'45	1.861.054'83	»	3.309.164'62				
Impuestos.....	22.865.269'96	10.310.402'43	»	12.554.867'53				
Repartimiento por contingente provincial.....	38.013.299'47	16.061.150'05	»	21.952.149'42				
Instrucción pública.....	2.025.672'23	330.018'02	»	1.695.654'21				
Beneficencia.....	7.864.920'06	3.233.925'38	»	4.630.994'68				
Corrección pública.....	2.070.282'83	419.675'20	»	1.650.607'63				
Extraordinarios.....	13.773.231'48	4.102.228'63	»	9.671.002'85				
Arbitrios especiales.....	1.898.935'62	807.347'38	»	1.091.588'24				
Empréstitos.....	1.750.000	790.383'64	»	959.616'36				
Enajenaciones.....	1.005.162	193.830'91	»	811.331'09				
Ampliación del presupuesto anterior.....	331.879'32	25.006.444'82	24.674.565'50	»				
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.499.545'81	17.562.719'31	15.063.173'50	»				
Recursos legales para cubrir el déficit.....	154.293.093'14	61.076.952'92	»	93.216.140'22				
Movimiento de fondos.....	»	1.292.561'73	1.292.561'73	»				
Reintegros.....	300.222'12	359.416'91	59.194'79	»				
Varios.....	2.847.234'31	17.372.915'61	14.525.681'30	»				
TOTALES.....	273.625.531'80	165.613.916'35	55.617.210'94	163.628.826'39				
GASTOS								
Administración provincial.....	5.294.552'69	3.330.602'99	»	1.963.949'70				
Gastos de Ayuntamientos.....	35.696.543'71	15.430.918'86	»	20.265.624'85				
Servicios generales.....	2.431.985'49	570.303'94	»	1.861.681'55				
Policía de seguridad.....	7.628.501'24	3.579.205	»	4.049.296'24				
Policía urbana.....	17.553.856'80	8.133.412'95	»	9.420.443'85				
Obras obligatorias.....	14.247.310'33	5.440.772'11	»	8.806.538'22				
Cargas.....	89.420.310'58	34.048.624'96	»	55.371.685'62				
Instrucción pública.....	31.071.268'95	5.307.383'75	»	25.763.884'60				
Beneficencia.....	26.646.463'33	12.221.174'97	»	14.425.288'36				
Corrección pública.....	8.553.413'56	2.914.532'55	»	5.638.881'01				
Montes.....	1.110.748'25	768.704'74	»	342.043'51				
Imprevistos.....	6.535.835'93	3.365.731'83	»	3.170.104'10				
Nuevos establecimientos.....	2.312.810'17	418.570'91	»	1.894.239'26				
Carreteras.....	6.417.776'49	1.696.775'91	»	4.721.000'58				
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.790.573'76	2.378.922'16	»	10.411.651'60				
Otros gastos.....	1.837.856'43	877.381'69	»	960.474'74				
Ampliación del presupuesto anterior.....	295.081'75	23.279.057'90	22.983.976'15	»				
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.437.572'23	2.648.248'74	1.210.676'51	»				
Movimiento de fondos.....	»	1.485.904'45	1.485.904'45	»				
Devoluciones.....	6.865'11	263.072'02	256.206'91	»				
Varios.....	2.846.824'88	6.164.683'37	3.317.858'49	»				
TOTALES.....	274.136.151'08	134.323.985'80	29.254.622'51	169.066.787'99				
Existencias en Caja.....	»	31.289.930'55	»	»				
IGUAL.....	»	165.613.916'35	»	»				

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Enero á 31 de Marzo del presente año, y los estados que le acompañan, están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de mi cargo.

Madrid 17 de Julio de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ESTADO NÚM. 2

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

ESTADO NÚM. 2					Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.							Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS								
Rentas.....	405.718'08	113.535'44	»	292.182'64				
Portazgos y barcajes.....	282.842'55	91.821'50	»	191.021'05				
Donativos, legados y mandas.....	2.000	4.034'12	2.034'12	»				
Repartimiento.....	38.013.299'47	16.061.150'05	»	21.952.149'42				
Instrucción pública.....	1.353.629'57	147.681'29	»	1.205.948'28				
Beneficencia.....	5.965.667'95	2.883.164'91	»	3.082.503'04				
Ingresos extraordinarios.....	657.332'75	11.311'53	»	646.021'22				
Arbitrios especiales.....	1.898.935'62	807.347'38	»	1.091.588'24				
TOTALES.....	222.374.116'25	105.531.536'06	21.081.382'16	137.923.962'35				
Existencias en Caja.....	»	22.879.727'85	»	»				
IGUAL.....	»	128.411.263'91	»	»				

ESTADO NÚM. 3

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

ESTADO NÚM. 3					Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.							Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS								
Propios.....	16.226.003'37	4.623.497'52	»	11.602.505'85				
Montes.....	5.170.219'45	1.861.054'83	»	3.309.164'62				
Impuestos.....	22.865.269'96	10.310.402'43	»	12.554.867'53				
Beneficencia.....	1.899.252'11	350.760'47	»	1.548.491'64				
Instrucción pública.....	672.042'66	182.336'73	»	489.705'93				
Corrección pública.....	2.070.282'83	419.675'20	»	1.650.607'63				
Extraordinarios.....	13.115.898'73	4.090.917'10	»	9.024.981'63				
Ampliación.....	331.879'32	17.696.590'57	17.364.711'25	»				
Resultas.....	2.488.698'81	13.281.406'39	10.792.707'58	»				
Recursos para cubrir el déficit.....	154.293.093'14	61.076.952'92	»	93.216.140'22				
Reintegros.....	267.120'01	161.331'60	»	105.788'41				
Varios.....	2.847.234'31	14.356.338'15	11.509.103'84	»				
TOTALES.....	222.246.994'70	128.411.263'91	39.666.522'67	133.502.253'46				
GASTOS								
Gastos del Ayuntamiento.....	35.696.543'71	15.430.918'86	»	20.265.624'85				
Policía de seguridad.....	7.628.501'24	3.579.205	»	4.049.296'24				
Policía urbana y rural.....	17.553.856'80	8.133.412'95	»	9.420.443'85				
Instrucción pública.....	25.627.020'74	4.356.087'94	»	21.270.932'80				
Beneficencia.....	6.434.488'77	2.324.267'38	»	4.110.221'39				
Obras públicas.....	11.972.351'11	4.475.339'27	»	7.497.011'84				
Corrección pública.....	7.058.286'28	2.378.323'74	»	4.679.962'54				
Montes.....	1.110.748'25	768.704'74	»	342.043'51				
Cargas.....	86.635.366'60	33.183.853'17	»	53.451.513'43				
Obras de nueva construcción.....	12.190.492'51	2.186.907'71	»	10.003.584'80				
Imprevistos.....	5.880.116'27	3.046.789'17	»	2.833.327'10				
Ampliación.....	295.081'75	17.127.304'81	16.832.223'06	»				
Resultas.....	1.437.572'23	2.299.067'20	861.494'97	»				
Devoluciones.....	6.865'11	76.670'75	69.805'64	»				
Varios.....	2.846.824'88	6.164.683'37	3.317.858'49	»				
TOTALES.....	222.374.116'25	105.531.536'06	21.081.382'16	137.923.962'35				
Existencias en Caja.....	»	22.879.727'85	»	»				
IGUAL.....	»	128.411.263'91	»	»				

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 21 del corriente.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	42	Casado..	Pulmonía.....	Paseo de los Olmos.....	»	25	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Amaniel.....	»
2	Idem....	8 m.	Soltero..	Difteria.....	Jesús.....	»	26	Idem....	37	Idem....	Tuberculosis..	Preciados.....	»
3	Idem....	8 m.	Idem....	Meningitis.....	Paz.....	»	27	Hembra..	68	Casada..	Derrame seroso...	Libertad.....	»
4	Idem....	11 m.	Idem....	Idem....	Villanueva.....	»	28	Idem....	22	Soltera..	Difteria.....	San Joaquín.....	»
5	Idem....	2	Idem....	Paludismo.....	Pacífico.....	»	29	Idem....	14	Idem....	Anemia.....	Camino de El Pardo.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Amparo.....	»
7	Idem....	11	Idem....	Enteritis.....	Ferrocarril.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Idem....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem....	Ronda de Toledo.....	»	32	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Jorge Juan.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Arco de Santa María.....	»	33	Idem....	6 m.	Idem....	Pneumonia.....	Gorguera.....	»
10	Idem....	4 m.	Idem....	Atrepsia.....	Palma.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Ronda de Segovia.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Travesía del Conde Duque.....	»	35	Idem....	7 m.	Idem....	Idem....	Santa Engracia.....	»
12	Idem....	Feto.			Quiñones.....	»	36	Idem....	7 d.	Idem....	Enteritis.....	Embajadores.....	»
13	Idem....	Id.			Travesía del Conservatorio.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Pulmonía.....	Salitre.....	»
14	Idem....	6 m.	Soltero..	Crup.....	Carnicer.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Bravo Murillo.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Peñuelas.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Enteritis.....	Pasadizo del Este.....	»
16	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	José Rico.....	»	40	Idem....	9 m.	Idem....	Eclampsia.....	Guzmán Bueno.....	»
17	Idem....	4	Idem....	Tos ferina.....	Paseo de Areneros.....	»	41	Idem....	61	Casada..	Carcinoma.....	Hospital provincial.....	»
18	Idem....	2	Idem....	Atrepsia.....	Mora.....	»	42	Idem....	73	Viuda..	Catarro.....	Idem....	»
19	Idem....	3	Idem....	Cólico.....	San Isidro.....	»	43	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	Abades.....	»
20	Idem....	44	Casado..	Cáncer.....	Hospital provincial.....	»	44	Idem....	61	Casada..	Asma.....	Ronda de Valencia.....	»
21	Idem....	28	Soltero..	Peritonitis.....	Idem....	»	45	Idem....	36	Idem....	Tuberculosis.....	San Bernardo.....	»
22	Idem....	35	Casado..	Fiebre infecciosa..	Idem....	»	46	Idem....	20	Soltera..	Idem....	Paseo del Obelisco.....	»
23	Idem....	80	Viudo..	Cerebritis.....	Almagro.....	»	47	Idem....	Feto.				Judiciales.
24	Idem....	77	Idem....	Meningitis.....	Hospital provincial.....	»	48	Idem....			Sífilis.....		

Total de inhumaciones: 45 y tres fetos.—26 varones y 22 hembras.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 22 del corriente.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Bronquitis.....	Joaquín María López.....	»	17	Hembra..	83	Casada..	Hernia.....	Corredera.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Idem....	San Bernabé.....	»	18	Idem....	12	Soltera..	Encefalitis.....	Infantas.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Bifteria.....	Amparo.....	»	19	Idem....	1	Idem....		Segovia.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Santa Ana.....	»	20	Idem....	5 m.	Idem....	Derrame seroso...	Pelayo.....	»
5	Idem....	2 m.	Idem....	Pulmonía.....	Pacífico.....	»	21	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Travesía San Mateo.....	»
6	Idem....	Feto.			Amparo.....	»	22	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Salitre.....	»
7	Idem....	4 m.	Soltero..	Atrepsia.....	Ayala.....	»	23	Idem....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	Ticiano.....	»
8	Idem....	7 m.	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»	24	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Justa.....	»
9	Idem....	4 m.	Idem....	Anemia.....	Concepción.....	»	25	Idem....	50	Viuda..	Enterocolitis.....	Hospital provincial.....	»
10	Idem....	16	Idem....	Septicemia.....	Hospital provincial.....	»	26	Idem....	80	Idem....	Pericarditis.....	Idem....	»
11	Idem....	61	Casado..	Diabetes.....	Castilla (carretera).....	»	27	Idem....	16	Soltera..	Tifus.....	Oviedo.....	»
12	Idem....	54	Idem....	Pericarditis.....	Mancebos.....	»	28	Idem....	21	Idem....	Septicemia.....	Salitre.....	»
13	Idem....	6 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Bravo Murillo.....	»	29	Idem....	38	Viuda..	Meningitis.....	Delicias (paseo).....	»
14	Idem....	13	Idem....	Tifus.....	Serrano.....	»	30	Idem....	40	Casada..	A sistolia.....	Cedaceros.....	»
15	Idem....	61	Casado..	Esclerosis.....	Paseo de San Vicente.....	»	31	Idem....	52	Idem....	Cáncer.....	Palma.....	»
16	Idem....	50	Viudo..	Congestión cerebral	Provisiones.....	Judicial.							

Total de inhumaciones: 30 y un feto.—16 varones y 15 hembras.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Ordenador de pagos de este Ministerio la Real orden siguiente:

«Con objeto de atender en el actual ejercicio económico al servicio de falúas para la visita de buques procedentes del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar en las Direcciones de cuarta clase; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que continúe en vigor la Real orden de 2 de Agosto del año último, acerca del abono de 20 pesetas mensuales á dichas dependencias, con aplicación al capítulo y artículo correspondientes, Sección 6.ª del presupuesto actual.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Rillo y la de Aliaga (Teruel) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Aliaga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Agosto, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.375 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 138 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Rillo á la de Aliaga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Rillo y la de Aliaga, de la provincia de Teruel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Rillo á la de Aliaga, sirviendo á Fuentescalientes, Cañada, Vellida, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almadén, Jarque, Hinojosa y Corvatillas, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas asegu-

rad a s) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á pro rata correspondda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi. 801—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcorisa y la de Castellote se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Castellote, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 890 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 89 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Alcorisa á la de Castellote y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcorisa y la de Castellote, de la provincia de Teruel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Alcorisa á la de Castellote, sirviendo á Lena, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 16 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi. 800—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la consignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Director general, P. O., Emilio J. Serra.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Núm. 2.028.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE ÁVILA			
221.838	Blascomillán.....	Oct. 1878...	4.651'76
221.839	Idem.....	Oct. 1879....	4.651'76
221.840	Idem.....	Nov. 1880....	650'16
221.841	Idem.....	Dic. 1880....	4.001'60
221.842	Idem.....	Nov. 1881....	650'16
221.843	Idem.....	Sep. 1882....	650'16
221.844	Idem.....	Sep. 1883....	650'16
221.845	Idem.....	Oct. 1884....	650'16
221.846	Idem.....	Oct. 1885....	650'16
221.847	San Martín de la Vega.	Julio 1878....	2.692
221.848	Idem.....	Dic. 1878....	345'04
221.849	Idem.....	Agosto 1879.	2.692
221.850	Idem.....	Agosto 1880.	2.692
221.851	Idem.....	Sep. 1880....	320'08
221.852	Idem.....	Febrero 1881	320'08
221.853	Idem.....	Dic. 1881....	320'08
221.854	Idem.....	Nov. 1882....	320'08
221.855	Idem.....	Nov. 1883....	320'08
221.856	Idem.....	Nov. 1884....	320'08
221.857	Tórtoles.....	Enero 1878..	1.382'88
221.858	Idem.....	Febrero 1878	328'08
221.859	Idem.....	Marzo 1878..	1.262'20
221.860	Idem.....	Mayo 1878..	728'64
221.861	Idem.....	Nov. 1878..	344'20
221.862	Idem.....	Enero 1879..	1.382'88
221.863	Idem.....	Febrero 1879	664'64
221.864	Idem.....	Mayo 1879..	392'08
221.865	Idem.....	Enero 1880..	814'40
221.866	Idem.....	Abril 1880..	664'64
221.867	Idem.....	Mayo 1880..	392'08
221.868	Idem.....	Febrero 1881	542'40
221.869	Idem.....	Marzo 1881..	271
221.870	Idem.....	Abril 1881..	664'64
221.871	Idem.....	Junio 1881..	292'08
221.872	Idem.....	Febrero 1882	664'64
221.873	Idem.....	Mayo 1882..	814'40
221.874	Idem.....	Junio 1882..	361'44
221.875	Idem.....	Sep. 1882....	392'08
221.876	Idem.....	Dic. 1882....	366'08
221.877	Idem.....	Enero 1883..	272
221.878	Idem.....	Febrero 1883	296'80
221.879	Idem.....	Marzo 1883..	664'64
221.880	Idem.....	Sep. 1883....	392'08
221.881	Idem.....	Enero 1884..	582'16
221.882	Idem.....	Mayo 1884..	689'28
221.883	Idem.....	Julio 1884..	392'08
221.884	Idem.....	Enero 1885..	1.262'96
221.885	Idem.....	Febrero 1885	336'56
221.886	Idem.....	Marzo 1885..	934'88
221.887	Idem.....	Junio 1885..	328'08
221.888	Idem.....	Enero 1886..	328'08
221.889	Idem.....	Marzo 1886..	728'64
221.890	Idem.....	Sep. 1886....	392'08
PROVINCIA DE BURGOS			
221.891	La Parte de Bureba...	Nov. 1870....	224
221.892	Idem.....	Nov. 1871....	224
221.893	Idem.....	Nov. 1872....	224
221.894	Monasterio de Santa Oalla.....	Febrero 1872	29'61
221.895	Monasterio de Rodilla.	Dic. 1870....	620
221.896	Idem.....	Dic. 1872....	708'14
221.897	Santa María Ananúñez	Sep. 1870....	334'06
221.898	Idem.....	Oct. 1871....	551'23
221.899	Idem.....	Sep. 1872....	334'06
221.900	Idem.....	Oct. 1872....	131'14
221.901	Idem.....	Agosto 1873.	334'06
221.902	Idem.....	Oct. 1873....	131'07
221.903	Idem.....	Nov. 1873....	780'47
PROVINCIA DE GRANADA			
221.904	Molvizar.....	Julio 1871....	112
PROVINCIA DE LOGROÑO			
221.905	Carbonera.....	Enero 1873..	176
221.906	Idem.....	Sep. 1873....	180
221.907	Idem (adicional).....	Sep. 1873....	169'92
221.908	Idem.....	Dic. 1873....	176
221.909	Idem.....	Marzo 1874..	161'04
221.910	Idem.....	Oct. 1874....	349'92
221.911	Idem.....	Enero 1875..	176
221.912	Idem.....	Oct. 1875....	349'92
221.913	Idem.....	Dic. 1875....	176
221.914	Idem.....	Enero 1876..	176
221.915	Idem.....	Sep. 1876....	169'92
221.916	Idem.....	Oct. 1876....	180
221.917	Idem.....	Sep. 1877....	180
221.918	Idem (adicional).....	Sep. 1877....	169'92
221.919	Idem.....	Enero 1878..	176
221.920	Idem.....	Dic. 1878....	180
221.921	Idem (adicional).....	Dic. 1878....	169'92
221.922	Idem.....	Febrero 1879	176
221.923	Idem.....	Nov. 1879....	169'92
221.924	Idem.....	Enero 1880..	180

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
221.925	Carbonera	Marzo 1880..	176
221.926	Idem	Nov. 1880...	180
221.927	Idem (adicional)	Nov. 1880...	169'92
221.928	Idem	Febrero 1881	176
221.929	Idem	Dic. 1881...	180
221.930	Idem (adicional)	Dic. 1881...	169'92
221.931	Garranza	Sep. 1877...	28
221.932	Muro de Cameros	Sep. 1873...	28'08
221.933	Idem	Nov. 1873...	2'08
221.934	Idem	Nov. 1874...	28'08
221.935	Idem	Dic. 1874...	2'08
221.936	Idem	Oct. 1875...	28'08
221.937	Idem	Enero 1876...	2'08
221.938	Idem	Sep. 1876...	28'08
221.939	Idem	Dic. 1876...	2'08
221.940	Idem	Oct. 1877...	28'08
221.941	Idem	Nov. 1877...	2'08
221.942	Idem	Oct. 1878...	2'08
221.943	Idem	Nov. 1878...	28'08
221.944	Idem	Enero 1880...	28'08
221.945	Idem	Oct. 1880...	2'08
221.946	Idem	Dic. 1880...	2'08
221.947	Idem (adicional)	Dic. 1880...	28'08
221.948	Soto de Cameros	Febrero 1873	941'20
221.949	Idem	Nov. 1873...	80
221.950	Idem	Junio 1874...	941'20
221.951	Idem	Febrero 1875	80
221.952	Idem	Mayo 1875...	941'20
221.953	Idem	Febrero 1876	941'20
PROVINCIA DE PALENCIA			
221.954	Resoba	Nov. 1870...	1.631'80
221.955	Idem	Oct. 1872...	342'65
221.956	Idem	Dic. 1873...	4.318'88
221.957	Idem	Febrero 1874	356
221.958	Idem	Febrero 1875	712
221.959	Idem	Dic. 1875...	1.412'50
221.960	Idem	Enero 1876...	1.010
221.961	Idem	Febrero 1877	1.010
221.962	Idem	Marzo 1877...	1.780
PROVINCIA DE SALAMANCA			
221.963	Palacios Rubios	Agosto 1870.	120'50
221.964	Idem	Oct. 1873...	620'60
221.965	Idem	Nov. 1875...	2.492'07
221.966	San Pedro del Valle	Abril 1873...	12.604'89
221.967	Idem	Mayo 1873...	4.886'50
221.968	Salvatierra de Tormes	Enero 1877...	13.076
221.969	Idem	Enero 1878...	13.076
221.970	Idem	Enero 1879...	11.296
221.971	Idem	Dic. 1879...	1.780
221.972	Idem	Enero 1880...	13.076
221.973	Idem	Enero 1881...	13.076
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
221.974	Ariza	Marzo 1872...	702'02
221.975	Idem	Nov. 1872...	21'60
221.976	Idem	Dic. 1872...	93
221.977	Idem	Mayo 1873...	185'09
221.978	Idem	Julio 1873...	702'02
221.979	Idem	Nov. 1873...	287'80
221.980	Idem	Marzo 1874...	295'76
221.981	Idem	Sep. 1874...	702'02
221.982	Idem	Dic. 1874...	248
221.983	Idem	Julio 1875...	702'02
221.984	Idem	Sep. 1875...	143'90
221.985	Idem	Sep. 1876...	186
221.986	Idem	Dic. 1876...	143'90
221.987	Idem	Mayo 1877...	143'90
221.988	Idem	Sep. 1877...	1.404'04
221.989	Idem	Nov. 1877...	431'70
221.990	Idem	Febrero 1878	124
221.991	Idem	Marzo 1878...	997'78
221.992	Idem	Abril 1879...	1.121'78
221.993	Idem	Julio 1880...	419'76
221.994	Idem	Dic. 1880...	1.135'28
221.995	Idem (adicional)	Dic. 1880...	295'76
221.996	Idem	Marzo 1882...	419'76
221.997	Monterde	Oct. 1872...	46
221.998	Idem	Sep. 1873...	46
221.999	Idem	Marzo 1875...	1.347'50
222.000	Idem	Julio 1876...	1.749'21
222.001	Idem	Febrero 1877	138
222.002	Idem	Agosto 1877...	1.762'80
222.003	Idem	Agosto 1878...	1.762'80
222.004	Idem	Enero 1879...	92
222.005	Idem	Abril 1879...	1.400
222.006	Idem	Agosto 1879...	408'80
222.007	Idem	Mayo 1880...	1.400
222.008	Idem	Agosto 1880...	408'80
222.009	Idem	Mayo 1881...	1.400
222.010	Idem	Agosto 1881...	362'80
222.011	Idem	Abril 1882...	1.400
222.012	Idem	Julio 1882...	362'80
222.013	Idem	Marzo 1883...	1.400
222.014	Idem	Julio 1883...	362'80
222.015	Idem	Marzo 1884...	1.400
222.016	Idem	Agosto 1884...	362'80
222.017	Idem	Julio 1885...	362'80

Madrid 12 de Julio de 1888. = El Interventor general A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardo números 8.226 y 1.249, con las que en 27 de Mayo de 1867 presentó en este Centro directivo D. Francisco Moreno Cañas la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 34.555, de 8.382 reales de capital, perteneciente á la Memoria de D. Pedro Bravo, en el lugar de Torno (Cáceres); en la inteligencia de que dichas carpetas resguardo quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 23 de Julio de 1888. = El Subdirector primero, P. S., Manuel de Isasa. = V.º B.º = El Director general, P. S. Linacero.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR

Habiéndose publicado en la GACETA de 7 del actual la ley de fecha 6, relativa al adeudo de la glucosa, esta Dirección general ha acordado, para que la citada disposición legislativa tenga el debido cumplimiento en las Aduanas, dirigir á V.... las prevenciones siguientes:

1.ª Que la glucosa adeudará los derechos de la partida 249 del Arancel, entendiéndose comprendidos el transitorio y el municipal.

2.ª Que los referidos derechos comenzarán á exigirse desde el 7 de Agosto, ó sea á los treinta días de la promulgación de la ley.

3.ª Que se dejen ya de enviar las relaciones de los despachos de glucosa que mensualmente enviaban las Aduanas á este Centro directivo, en cumplimiento de la circular de 8 de Junio de 1885.

Y 4.ª Que al formarse la Estadística se exprese con separación la glucosa del azúcar, para que pueda saberse siempre la cantidad de la primera que se introduce en España.

Del recibo de la presente se servirá V.... dar aviso. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888. = Pedro Alcántara de Ezeiza. = Sr. Administrador de la Aduana de....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo-reconocimiento expedido en 6 de Marzo de 1787 por el extinguido Banco Nacional de San Carlos, que comprende siete acciones del mismo, números 113.353 á 359, pertenecientes á Doña Paula Gómez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Julio de 1888. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—142

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Negociado de Faros.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 4 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros del Estacio, Hormiga, Escomberas y cabo Tiñoso, durante el actual año económico de 1888 á 1889, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de los presupuestos de contrata, que en su totalidad es de 4.846 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará simultáneamente en Cartagena ante el Alcalde y en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento y dicha Alcaldía, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, cuyo otorgamiento será dentro de los quince días siguientes al en que se comunicare al contratista la aprobación del remate, y en el mismo plazo la presentación de la fianza del 10 por 100 del mismo; y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 24 de Julio de 1888. = El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia en la GACETA de.... y *Boletín oficial* núm...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros del Estacio, Hormiga, Escomberas y cabo Tiñoso, durante el actual año económico de 1888 á 89, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 808—S

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado, en sesión de 17 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 656.400 kilogramos de carnes de vaca y carnero que necesitan los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, al precio de una peseta 25 céntimos el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 41.025 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Julio de 1888. = El Vicepresidente, Moral. = El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 656.400 kilogramos de carnes de vaca y carnero para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de.... (en letra) kilogramo (expresando el establecimiento ó establecimientos, con arreglo á la condición 7.ª del pliego.)

(Fecha y firma del proponente.) 812—S

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 248 Antonio Peña.—Sin dirección.
- 249 Vitoriano Prieto.—Idem.
- 250 Antonio Sánchez.—Idem.
- 251 Sobre en blanco.
- 252 Mariano Aonso.—Cádiz.
- 253 Miguel Porcil.—Sevilla.
- 254 Mercedes Baylleres.—Idem.
- 255 Dolores Correa.—Malaga.
- 256 González Sesse.—Segovia.

Madrid 26 de Julio de 1888. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Zaragoza.....	Pedro Sampol.—Amparo, 23, cuarto bajo, número 2 (ausente).
Valladolid.....	Ricardo Martínez.—Recoletos, 11, tercero (idem).
Granada.....	José Romano.—León, principal, 17.
Boo.....	Antonio Truebe.—Alcalá, 23.
Córdoba.....	Boucheran.—12, Castellana.
Idem.....	Marceliano Santos.—Cava Baja, 6.
Palacio S. Sebastián.....	Dolores Sabrero.—Sin señas.
Barcelona.....	José Morán.—Barquillo, 45, segundo derecha.
Sevilla.....	Soledad Cao.—Limeyán, 42.
Escorial.....	Pablo Blasco.—Montera, 40, comercio.
Vigo.....	Angel Reforse.—Aduana, 45, principal.
Linares.....	Pedro Acuña.—Valverde, 49.
Grado.....	Ana González.—Plaza Progreso, 17.
Santander.....	Antonio Caballero.—Biliato, 1.
Oviedo.....	Asunción Ruiz Castellanos.—Serrano, 37.
Norte.	
Murcia.....	Martina Guinea.—Esquinza, 5 tercero.
Vigo.....	Arturo Pon.—Santa Engracia, 32 ó 39.
Aranjuez.....	Francisco López.—Butimberg, 4.
Oeste.	
Santander.....	Ildefonso Alvarez.—Mira el Río, 9, principal interior.
Sevilla.....	Enrique Balmir.—Plaza Cebada, 12.

Madrid 26 de Julio de 1888. = Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Campillo, seguida contra Antonio García Hernández sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 23 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Cristóbal Rodríguez Nieto, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia en el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmando la presente en Granada á 20 de Julio de 1888. = José Cotta y Serna. J—4529

VALENCIA

En la causa instruida en el Juzgado de Liria contra Juan Bautista Solar y Solar y otros sobre robo y homicidios, la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia acordó la providencia siguiente:

«Señores: Presidente, García. Valencia 13 de Julio de 1888. El exhorto diligenciado recibido de la Audiencia de lo criminal de Teruel únase á la causa de su referencia; y apareciendo del mismo no haber sido encontrado el testigo Eduardo Soriano Jimeno, cuya declaración se estima necesaria para celebrar el juicio oral de esta causa, expídase nuevo exhorto

á la misma Audiencia, á la que corresponde el pueblo de Alobras, partido de Albarracín, naturaleza de dicho testigo, para que se practiquen cuantas diligencias sean conducentes á fin de averiguar el paradero del mismo y con el objeto de que el expresado testigo Eduardo Soriano Jimeno comparezca en la Secretaría del autorizante, situada en el local de esta Audiencia, y horas de Tribunal, á practicar cierta diligencia judicial, publíquese la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Teruel para que dentro de quince días se personé dicho testigo al efecto expresado, encargando además á todos los funcionarios de la policía judicial averiguen el paradero del mismo y den parte del resultado de sus gestiones á la posible brevedad, y si fuere encontrado, se procurará su presentación al indicado objeto, adoptándose las seguridades que se crean oportunas y facilitándose los medios necesarios con cargo á la Secretaría de esta Audiencia. Lo mandaron los señores del margen y rubricó el Sr. Presidente.—Rubricado.—Filiberto Tuset.

De la causa resulta que Eduardo Soriano Jimeno es de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural de Alobras, estuvo en Chiva en casa de su amo, conocido por el tío Roque. Valencia 20 de Julio de 1888.—El Relator Secretario sustituto, Filiberto Tuset.»

Es copia de la cédula original que obra unida á la causa antes indicada, á la que me refiero y de que certifico como Relator Secretario sustituto.

Y para que conste doy la presente en Valencia á 21 de Julio de 1888.—Filiberto Tuset. J—4533

Juzgados de primera instancia.

ALBOCACER

D. Dionisio Hernández, Juez de instrucción del partido de Alboacér.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas que supieren el paradero de siete conejos medianos, una hoja de sierra, una hoz, una sogueta de cortar trigo, veintiseis brazas de cuerda de cañamo, una podadora, una escofina grande, dos barrenas, un hacha pequeña, una cortadora de colmenas, unas tenazas, una correa de una mochila de cuero, de tres palmas de larga, dos argollas de freno, un puchero lleno de miel y una perdiz macho de dos años, que fueron robados el día 2 del corriente mes de una choza de la propiedad de José Muñoz Monfort, vecino de Cuevas, situada en aquel término y partida de Jericó, para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaración dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dichos efectos.

Dado en Alboacér á 14 de Julio de 1888.—Dionisio Hernández.—Por mandado de S. S., Leopoldo Roso. J—4466

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Carlos Cestilla Bernard, de veintitrés á veinticinco años, de estatura baja, cuerpo regular, ojos vivos, pelo rubio, barbilampiño, voz ronca; vistiendo terno de lana clara y zapatos de color de miel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga; comparezca en este Juzgado, sito Pescadería, á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 17 de Julio de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—4472

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Alberto García, hijo de Antonio y de María, natural de Salobreña, vecino de La Línea, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 20 de Julio de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—4467

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Antonio Granados Estévez, natural y vecino de Albondón, de veintisiete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 20 de Julio de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—4468

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Nicolás González Fernández, hijo de Francisco é Isabel, natural y vecino de Júcar, de diez y siete años, soltero, del campo y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le corresponde en sustitución de la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en Algeciras á 20 de Julio de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—4469

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vallina Rubio, alias Vicenten, natural de Santa Elena, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, hijo de Martín y de Ramona, de sesenta y tres años de edad, viudo, portador, de esta vecindad, de estatura alta, pelo cano, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regulares, poblado de barba, con dos cicatrices en la frente y otra en el cuello; viste chaqueta de jerga con listas blancas y negras con piezas de paño negro, chaleco blanco, pantalón también de jerga con piezas de varios colores, alpargatas abiertas, sombrero de media copa bastante usado y camisa blanca, para que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de que se le notifique la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa seguida en su contra por hurto de dinero y efectos y de cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer en indicado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Almedralejo á 21 de Julio de 1888.—Julio Bayo.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—4470

AMURRIO

D. Macario García y Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de lo dispuesto por referido Sr. Juez, en auto de fecha de 26 de Junio pasado, dictado á instancia del Procurador D. Crisanto de Ocio y Pinedo, en nombre y representación de D. Valeriano Colón y Tobalina y su esposa Doña Elisa Ordovás y Mariaca, vecinos de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovido contra D. Vicente del Sol y Veyán, Marqués del Valle del Tojo, ausente y en ignorado paradero, se cita de remate á dicho señor, para que en el término de nueve días, contados del siguiente al en que tenga lugar su inserción el presente en la GACETA DE MADRID, se persone en autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera, haciéndose constar que el requerimiento para el embargo se ha hecho al administrador que en el pueblo de Lezama tiene dicho Sr. Marqués.

Dado en Amurrio á 13 de Julio de 1888.—Mariano García.—Por su mandado, Vicente Pereda y Soto. X—143

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Ildefonso Venega Cáceres, conocido por Cobello, natural de ésta, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión barbero, empleado que fué en la ciudad de Carmona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se sigue por usurpación de nombre; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos á 19 de Julio de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. J—4471

BADAJOZ

D. Antonio Codesido Gayoso, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio María Flores y Flores, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración como testigo en la querrela criminal que en este dicho Juzgado se sigue á instancias del Procurador D. Elías Marqués Pérez, en legítima representación de D. Rubén Landa Coronado, contra Camilo Navas Santos por injurias hechas con la publicación de ciertos sueltos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz á 20 de Julio de 1888.—Antonio Codesido.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. J—4473

BALAGUER

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Galanó Barril, alias Nastrapat, hijo de José y de Cecilia, de treinta y cuatro años, natural y vecino de esta ciudad, casado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno; usa bigote; viste pantalón, chaqueta y chaleco de hilo, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido á contestar la inquisitiva y cuantos cargos le resulten en la causa que se le sigue por atentado; apercibiéndole que de no comparecer en el prefijado término será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Damián Galanó Barril, que en la mañana del 17 de los corrientes se ausentó de esta ciudad armado de una escopeta Remington y provisto de un cuaderno con inscripciones en idioma francés y alguna en español, autorizada con la firma de Miguel Cava y sellada con el del Juzgado municipal de esta ciudad, disponiendo, caso de ser habido, que en calidad de preso y con las seguridades convenientes sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en la referida causa.

Dada en Balaguer á 19 de Julio de 1888.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Mariano Espar. J—4474

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Murguá Solé, de unos treinta y tres años, casado, labrador, natural y vecino de Alguairé, cuyas señas personales son:

estatura regular, ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, barba cerrada; viste pantalón de pana negro, blusa azul, faja negra, gorra negra de pana, y calza alpargatas, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para la práctica de una diligencia dispuesta por S. E. la Audiencia de Tresp en méritos de la causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el prefijado plazo será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad Doña María Cristina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Murguá Solé, cuyo paradero se ignora, después que á últimos de Junio próximo pasado se ausentó de Alguairé, donde gozaba de libertad provisional, disponiendo, caso de ser habido, que en calidad de preso y con las seguridades debidas sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en el curso de actuaciones que se practican á virtud de orden del referido Tribunal superior.

Dada en Balaguer á 20 de Julio de 1888.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Mariano Espar. J—4475

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Martí Sabater y otro, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Sebastián Martí Sabater, de diez y siete años de edad, picapedrero, natural de Réus, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Sebastián Martí Sabater para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en dicha causa y requerirle para que haga pago de la multa que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4476

BELMONTE

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Fructuoso Alvarez y Argüelles, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde el 23 de Junio del año último, cesó en 3 de Diciembre siguiente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1.º y 3.º del artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á todas las personas que tengan alguna reclamación que deducir contra el expresado funcionario, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde el día en que el presente cuarto edicto sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Belmonte 21 de Julio de 1888.—Salustiano Portal.—Por su mandado, Amalio García. J—4477

BENABARRE

D. José Bosch Serra, Juez municipal de Benabarre, y como tal ejerciente el de instrucción de dicha villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Francisco Vilellas y Ubierto, Comisionado de apremios que fué de esta villa en el año último, por débitos de consumos y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de ocho días á prestar como testigo una declaración acordada en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 20 de Julio de 1888.—José Bosch.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—4478

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en autos abintestado de Doña María de los Dolores Hoces y López, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, que era natural y vecina de esta población, habiendo fallecido en ella, el día 10 de Abril último, para que comparezcan á reclamarlo en los expresados autos, dentro del término de treinta días.

Cádiz 7 de Julio de 1888.—El Escribano, Adolfo Soria. X—140

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Granja Portas, hijo de José y de Manuela, natural de Santa María de Fulgueira, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de veintiseis á veintiocho años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del Ramón Granja Portas, conduciéndolo, habido que sea, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 20 de Julio de 1888.—Manuel Pérez González.—Licenciado Francisco de la Torre. J—4479

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue D. Enrique Parra contra D. Francisco García Padrós, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar

el día 30 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en este Juzgado y en el de Plasencia, las fincas siguientes: el Castañar Rebolado de cabida 20 fanegas del marco real, equivalentes á 12 hectáreas, 27 áreas, 91 centiáreas, sito en término de Barrado, tasado en la cantidad de 26.500 pesetas; y la tercera parte de la dehesa boyal sita en el mismo término que la anterior, de cabida dicha tercera parte de 110 fanegas del país, que se halla proindivisa y tasada en 5.500 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que el postor rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía del referendario, donde estarán de manifiesto, sin que tenga derecho á exigir otros.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, en el *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y se fijarán en los sitios de cobramiento de este Juzgado, del de Plasencia y del de Barrado; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Madrid 21 de Julio de 1888.—V.º B.º Nicolás María de Ojeto.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.
X—149

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á virtud de exhorto del de igual clase del distrito de Belén de la ciudad de la Habana, dimanante del expediente promovido por Doña Teresa de la Luz, como curadora de los menores Doña Teresa, D. Anastasio, D. Alfredo y D. Francisco Arango y de la Luz, sobre que se le concediera autorización para la venta de diferentes bienes, se saca á pública subasta: una casa sita en esta Corte y su calle de Arango, núm. 2 moderno, y 2 al 12 antiguos, con vuelta á las de Santa Feliciano, núm. 9, también moderno, y 17 antiguo, y de Sagunto, núm. 8 moderno, que mide una superficie de 9.907 pies cuadrados y 55 centésimas de otro, tasada en 50.153 pesetas 20 céntimos; y un solar cercado en la manzana 157 del ensanche de esta capital, núm. 5, del paseo del Obelisco, que linda al Norte con casa sin número de la calle de Viriato, propia de D. Francisco Rodríguez; Oeste con la calle de Alonso Cano y casa núm. 3 de dicho paseo del Obelisco; al Este con la núm. 7 del citado paseo, y al Sur, con dicho paseo y casa núm. 3, y mide una superficie de 7.649 pies cuadrados y 69 centésimas de otro, tasado en 30.050 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en las subastas que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, calle de la Cruz, 30, piso tercero, todos los días no feriados.

Madrid 23 de Julio de 1888.—V.º B.º Nicolás María de Ojeto.—El actuario, Aniceto de la Roca.
X—145

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel Rancoño Bermúdez, en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Francisco del Barrio y Fernández, en nombre de D. Paulino Estrada Bustamante, domiciliado en Pechón, término municipal de Val de San Vicente, contra Doña Juana de Colombres, vecina que fué de San Pedro de las Baheras, sobre reivindicación de varias fincas y entrega de sus rentas, ha dictado providencia con fecha 2 del actual, á virtud de escrito de dicho Procurador, mandando, de conformidad con lo solicitado por éste, se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, á los herederos de la Doña Juana de Colombres, ó sus causa habientes, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que se verifique la inserción de esta cédula en el primero de los citados periódicos oficiales, comparezcan en legal forma en los autos á que va hecha referencia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 19 de Julio de 1888.—El Escribano, Marcelo Villanueva.
X—146

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel Rancoño y Bermúdez, en el expediente que promovieron Don Cornelio Gómez Caviades, Doña Teresa de Cue y Pérez y Doña María Martínez González, vecinos respectivamente de Ruilova, Comillas y Alfoz de Llorado, con el fin de obtener la aprobación judicial de las operaciones divisorias de la herencia dejada por D. Juan Gómez Ruiz, vecino que fué del primero de los citados pueblos, las cuales operaciones practicó como albacea contador el mencionado D. Cornelio Gómez, dictó providencia con fecha 17 de Enero último, acordando hacer saber á las partes la presentación de dichas operaciones y su exposición en la Escribanía del que suscribe por término de ocho días, para que dentro de él formulen los interesados en dichas operaciones la oposición que consideren procedente; y siendo uno de ellos D. José Gómez Caviades, ausente en ignorado paradero, por medio de la presente le cito en forma, para que en el término anteriormente expresado, que se contará desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó legítimamente representado á manifestar su conformidad en las repetidas operaciones divisorias, ó en otro caso á hacer respecto á ellas la oposición que creyese oportuna; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 16 de Mayo de 1888.—El actuario, Marcelo Villanueva.
X—147

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre haberse encontrado el día 6 del actual en las aguas del Ebro y puesto llamado el Molinet, del término de Amposta, el cadáver de una mujer, de unos cuarenta ó cincuenta años, sin que se puedan dar más señas á causa del abotagamiento en que se la encontró; y vestía samisa de algodón, faldilla á pedazos de diferentes colores, jubón de indiana encarnado, delantal de indiana á rayas rojas, pañuelo negro de algodón en el cuello; cuya muerte debe datar de muchos días, sin que se haya podido identificar.

En su virtud se expide el presente por si alguna persona tiene noticia de quién sea dicho cadáver ó le conste la des-

aparición de su domicilio de una mujer de las señas que se dan, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 10 de Julio de 1888.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá.
J—4287

TORRENTE

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez instructor de la villa de Torrente.

Por el presente se cita, llama y emplaza de nuevo á Samuel Pastor Mariñán y Angel Cauteruccio Amorós, caldereros, naturales y vecinos de San Sorti (Italia), que estuvieron habitando en Valencia, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado para notificárles la sentencia recaída en causa contra los mismos y otro sobre lesiones mutuas, y ser puestos á disposición del Alcalde de esta villa para extinguir la pena de arresto que les ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos dos súbditos italianos, y que caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrente á 12 de Julio de 1888.—Julio Lassala.—Por su mandado, Román Méndez.
J—4317

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alvarez, natural de Tijola, vecino que fué de esta ciudad en la calle Vereda, núm. 151, soltero, vendedor de altramuzes, de setenta años de edad, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Reina, número 24, para recibirle declaración en el sumario que instruyo por tentativa de suicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen gestiones en averiguación del paradero del citado individuo, y conseguido lo pongan en mi conocimiento al indicado objeto.

Dado en Utrera á 10 de Julio de 1888.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda.
J—4288

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pujol Esteve, hijo de Francisco y Rosalía, natural de la Junquera, sin residencia fija, soltero, tonelero, de treinta y tres años, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á notificárle la sentencia que por la Superioridad se dictó en la causa que se le siguió sobre hurto y amenazas.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido Pujol.

Dado en Valencia á 8 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín.
J—4289

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ocaña, vecino de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á notificárle la sentencia recaída en causa contra Francisco Milego Inglada, y para que manifieste si condona ó no la indemnización á que el Milego ha sido condenado.

Dado en Valencia á 11 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín.
J—4318

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente, único llamamiento, cito y emplazo á Luis Torres Mabán, tartanero, soltero, de catorce años de edad, natural y vecino de Pueblo Nuevo de Mar, hijo de Bautista y Cándida, para que en el improrrogable término de diez días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación de las diligencias sobre ejecución de sentencia en la causa que se le siguió por el delito de contrabando; previéndole que si dentro del expresado plazo no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 11 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca.
J—4350

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Enriquez Aguilar, hijo de José y Cristina, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años, casado, empleado, y á José Pérez Pelo, hijo de José y Vicenta, natural de Aras del Puente, partido de Chelva, vecino de esta ciudad, de treinta y un años, casado, industrial, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital á notificárles y cumplir la pena que se les impuso por la Superioridad por atentado á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción é las referidas cárceles á disposición de este Juzgado de los repetidos procesados.

Dado en Valencia á 11 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado, Miguel Tarín.
J—4319

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ripoll Orozco, vecino de esta ciudad, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á sufrir la pena que se le impuso en causa sobre falsificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado del referido Ripoll.

Dado en Valencia á 11 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín.
J—4320

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Barriel Jimeno, hija de Joaquín é Isidra, natural de Higuera, vecina

de esta ciudad, soltera, planchadora, de veinticinco años, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á notificárle la sentencia que se le impuso en causa sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la referida Barriel.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín.
J—4322

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Arnau Sancho, natural y vecino de esta capital, de diez y nueve años, soltero, abaniquero, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á notificárle la sentencia que por la Superioridad se le impuso en causa que se le siguió sobre hurto.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó á las cárceles de San Agustín, de esta ciudad, del repetido Juan Bautista Arnau.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán y Diego.—Licenciado Miguel Tarín.
J—4323

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Piquer, natural de Morella, vecino de esta capital, soltero, de unos cuarenta y tres años de edad, tenedor de libros, de estatura alta y delgado, color trigueño, cabeza calva, cargado de espaldas, lleva bigote castaño oscuro y poco poblado, tiene una pequeña cicatriz ó señal debajo del bigote sobre el labio superior en su parte izquierda; viste paño negro y pantalón del mismo color ó muy oscuro con motitas blancas casi imperceptibles, sombrero hongo negro fuerte y botinas negras mate, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de Doña Antonia Galiana; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Muñoz, y caso de ser habido sea conducido con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 11 de Julio de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallach.
J—4351

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidora Rey Dolago, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, y que el día 12 de Noviembre del año último de 1887 se hallaba en Cabezón de la Sal, para que comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarla su declaración en causa que instruyo contra Leandra y María Gutierrez y Ballina sobre sustracción de un portamonedas con 18'56 pesetas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 13 de Julio de 1888.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Julián Rigueiro.
J—4352

VILLAVICIOSA

D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia del Procurador D. Constantino Alvarez, en nombre de D. Manuel y Don Bernardo Solares Tuero, vecinos de la parroquia de Bedriñana, en este partido, sobre que se declare herederos de Doña María Solares Tuero, vecina que fué de la misma de Bedriñana, fallecida sin sucesión abintestado, el 13 de Febrero último, á sus dichos hermanos D. Manuel y D. Bernardo y Don José, Doña Ramona y Doña Teresa, y por muerte de ésta, anterior á la de Doña María, á sus hijos y sobrinos respectivos D. Antonio, Doña María de los Dolores, D. José y Doña Teresa Fernández Solares, lo mismo que por fallecimiento, también antes que aquella, de su otro hermano D. Francisco, á sus hijos María de los Dolores Solares Fernández, habida en su primer matrimonio, y á Doña Justa, Doña Isabel, Doña Salustiana, Doña Bárbara y D. Francisco Solares Palacio, quedados del segundo; se dictó la providencia siguiente:

«Providencia del Juez Sr. F. Argüelles.—Villaviciosa 14 de Julio de 1888.

Por presentado el precedente escrito, partidas y poder que se acompañan, el cual previa nota bastante se devuelve; se tiene por parte al Procurador Alvarez, á nombre de D. Manuel y D. Bernardo Solares, de Bedriñana, y como se solicita; recíbese la información testifical que se ofrece con citación del Ministerio fiscal; fíjense edictos en dicho lugar de Bedriñana y en esta villa, y publíquense en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID en la forma y al objeto que expresa el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediendo el término de treinta días, siguientes á la inserción en el último periódico oficial, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes de la herencia intestada de María Solares Tuero, para comparecer á usarlo en estos autos.

Así lo acordó y firma S. S., de que certifico, Segundo F. Argüelles.—Ante mí, Ramón Manuel Galán.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente á los fines en la providencia inserta acordados.

Dado en Villaviciosa á 17 de Julio de 1888.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán.
X—148

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Castellano.

No habiéndose presentado algunos acreedores de los que tienen reconocidos sus créditos á cobrar el importe de los dividendos repartidos, á pesar de los llamamientos hechos con tal objeto en la GACETA DE MADRID del día 13 de Marzo último, en el *Boletín oficial* y periódicos de la localidad, y debiendo darse por terminada la liquidación dentro de un brevísimo plazo, para evitar los gastos con-iguientes, que no podrán satisfacerse por falta de recursos; esta Junta de gobierno y Co-

misión interventora han acordado hacer este último llamamiento a los acreedores que no hayan percibido aquéllos, señalándoles un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el de la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se resolverá sobre la aplicación de las cantidades de los que no se hayan presentado a reclamarlas para ultimar la liquidación, y llegado este caso terminará la personalidad de las representaciones sociales.

Valladolid 24 de Julio de 1888.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada. X—141

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 764, importante 25.000 pesetas nominales en un título del 4 por 100 perpetuo interior, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Febrero del año actual a favor de D. Francisco Varona Cantera, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde este día en que aparece el primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 20 de Julio de 1888.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—150

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido a este Banco Doña Francisca Cot y Guinart solicitando que por extraviado del resguardo núm. 1.927 por 15 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que este Banco expidió a su favor cuando depositó en el mismo dichos valores, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado resguardo, se hace público a fin de que si cualquiera persona tiene algo que oponer a la pretensión de dicha señora, se sirva verificarlo dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá a lo que hubiere lugar.

Barcelona 24 de Julio de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—151

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al sexto ejercicio de 1887-88 cerrado el 30 de Junio.

ACTIVO		Pesetas.
Caja: existencia en metálico.....		5.135'81
Acciones en cartera.....		875.000
Propiedades v/de inmuebles.....		205.816'84
Material fijo y móvil é instalación.....		215.593'97
Vinos en almacenes y en p/de corresponsales.		678.609'40
Aguardientes.....		624'40
Letras por negociar.....		42.773'52
Muebles y útiles de oficinas.....		4.799
Corresponsales deudores.....		156.235'09
		2.184.588'03

PASIVO

Acreedores varios.....	184.588 03
Capital.....	2.000.000
	2.184.588'03

Bilbao 30 de Junio de 1888.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochel. X—144

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 26.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'10	70'90-95-71 010-71'05
a plazo.....	71'50	70'95-80-90-85
fin cor. fr.....		71'10-71 010-71'05-15
fin próx. fr.....		71'05-10
pequeños.....	71'15	71 010-70'90-95-85
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73'90	73'80-74 010-74'10
pequeños.....	74'20	73'90
Idem amortizable al 4 por 100.....	86'90	86'85-90
Billetes de Cuba, 1888.....	101'90	101'80-85-102 010
Acciones del Banco de España.....	410'50	410 010
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	112 010	113 010-102'75-103 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BAÑO	SEMP.º	PLAZA	BAÑO	SEMP.º
Albacete.....	0'25		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'15		Lorca.....	0'25	
Alicante.....	0'20		Lugo.....	0'25	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Ávila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'25		Orense.....	0'35	
Barcelona.....	0'15		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'25		Palencia.....	0'25	
Bilbao.....	0'15		Palma de Mallorca.....	0'25	
Burgos.....	0'25		Pamplona.....	0'25	
Caceres.....	0'40		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'15		Réus.....	0'15	
Cartagena.....	0'15		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'25		San Sebastián.....	0'15	
Ciudad Real.....	0'25		Santander.....	0'15	
Córdoba.....	0'25		Sta. Cruz de Tenerife.....	1	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'15	
Cuenca.....	1		Segovia.....	0'25	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'75	
Gijón.....	0'25		Talavera de la Reina.....	0'65	
Granada.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Suñada.....	0'25		Teruel.....	0'25	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'25	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'60	
Jaca.....	0'25		Valencia.....	0'15	
Jerez de la Frontera.....	0'15		Valladolid.....	0'25	
León.....	0'40		Vigo.....	0'15	
Lérida.....	0'15		Victoria.....	0'25	
Lizasoain.....	0'20		Zamora.....	0'40	
			Zaragoza.....	0'15	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE JULIO DE 1888

Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	62'60
Idem id. interior.....	68'50
Idem amortizable al 2 por 100.....	
3 por 100 exterior.....	48 010
Duda amortizable al 2 por 100 exterior.....	504'50
Obligaciones de Cuba.....	83'70
3 por 100.....	108'95
4 1/2 por 100.....	99 7/16
Consolidados ingleses.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'66 pesetas.
Idem, a ocho días vista, id. id., 25'64 id.
Idem, a 60 días vista, id. id., 25'60-61 id.
Idem, a 90 días vista, id. id., 25'56 id.
París, a la vista, frs. beneficio al papel, 1'70.
Idem, a ocho días vista, id. id., 1'60.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.			
6 de la mañana	707'80	17'8	14'4	E.....	Brisa..	Despejado.
9 de la mañana	707'81	24'4	17'2	SSE.....	Idem..	Casi desp.º
12 del día.....	707'41	23'4	17'6	SSO.....	Idem..	Nuboso.
3 de la tarde.....	706'88	29'4	15'2	SO.....	Id. fte..	Casi desp.º
6 de la tarde.....	706'19	27'8	16'2	SO.....	Brisa..	Despejado
9 de la noche.....	706'78	22'2	13'2	SO.....	Idem..	Casi desp.º
Temperatura máxima del aire, a la sombra.....			29'8			
Idem mínima.....			14'2			
Diferencia.....			15'6			
Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra.....			34'7			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			64'3			
Diferencia.....			29'6			
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal é laborable.....			41'7			
Idem mínima, id.....			11'2			
Diferencia.....			31'5			
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			354			
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....			1'9			
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche.....			- 0'2			
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 26 de Julio de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	766'6	18 5	N.....	Calma..	Lluvioso.	Tranq.º
Bilbao.....	765'2	19'6	NO.....	Brisa..	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	763'4	18'2	NE.....	Idem..	Lluvia..	Idem.
Coruña (7 h.).....	763'9	20'0	ONO.....	Calma..	Despejado.	Oleaje.
Santiago.....	763'8	18'1	S.....	Idem..	Cubierto.	»
Orense.....	766'3	19'0	NE.....	Idem..	Casi desp.º	»
Pontevedra.....	765'0	21'7	NO.....	Brisa..	Nuboso..	»
Vigo.....	765'4	19'4	NO.....	Idem..	Cubierto.	Tranq.º
Órte.....		19'2		Idem..	Lluvia..	Idem.
Lisboa (8 h.).....	764'8	18'4	N.....	Calma..	Nuboso..	Idem.
Cáceres.....	763'5	24'4	SO.....	Brisa..	Celajes..	»
Badajoz.....	761'9	23'0	NO.....	Calma..	Despejado.	»
San Fern. (7h.).....	764'2	21'1	SO.....	Idem..	Idem..	Tranq.º
Sevilla.....	761'6	27'0	S.....	Idem..	Idem..	»
Málaga.....	761'6	29'9	ONO.....	Viento.	Idem..	Tranq.º
Granada.....	764'9	28'0	E.....	Calma..	Idem..	»
Alicante.....	762'9	30'0	SE.....	Brisa..	Idem..	Rizada.
Murcia.....	763'4	29'2	O.....	Calma..	Idem..	»
Valencia.....	761'6	27'0	NE.....	Brisa..	Idem..	»
Palma.....	762'1	31'2	N.....	Calma..	Idem..	Tranq.º
Barcelona.....	764'4	24'2	E.....	B.º fte..	Casi desp.º	Agitada.
Teruel.....	761'4	22'0	NO.....	Calma..	Despejado.	»
Zaragoza.....	763'3	23'2	O.....	Brisa..	Nuboso..	»
Soria.....	762'9	22'0	SO.....	Idem..	Despejado.	»
Burgos.....	764'7	18'4	NE.....	Calma..	Celajes..	»
León.....	761'7	17'0	N.....	Idem..	Despejado.	»
Valladolid.....	764'2	22'0	S.....	Brisa..	Tempest.º	»
Salamanca.....	763'8	21'0	N.....	Idem..	Nuboso..	»
Segovia.....	763'2	20'7	NO.....	Idem..	Idem..	»
Madrid.....	762'5	21'4	SSE.....	Idem..	Casi desp.º	»
Escorial.....	763'1	23'6	NO.....	Calma..	Nuboso..	»
Ciudad Real.....	763'0	25'6	NO.....	Brisa..	Despejado.	»
Albacete.....	763'3		S.....	Idem..	Idem..	»
París.....	758'5	16'4	O.....	Idem..	Cubierto.	»
Bruxelas.....	765'1	14'4	SO.....	Viento.	Nuboso..	»
Saint Mathieu.....	763'1	14'0	SO.....	B.º fte..	Idem..	»
Isla d'Axix.....	763'9	17'5	O.....	Idem..	Idem..	»
Barris.....	764'7	17'7	SO.....	Brisa..	Idem..	»
Clarmont.....	761'9	17'2	O.....	Viento.	Cubierto.	»
Parpián.....	762'3	22'1	O.....	Brisa..	Idem..	»
Stelo.....	762'7	19'2	E.....	Idem..	Brunoso..	»
Nisa.....	762'3	18'1	NE.....	Idem..	Lluvia..	»
Roma.....	762'9	21'8	N.....	Idem..	Despejado.	»
Nápoles.....	763'6	23'8	S.....	Calma..	Idem..	»
Palermo.....	763'7	25'1		Idem..	Idem..	»
Malta.....	762'3	24'4	NO.....	Brisa..	Casi desp.º	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Castellón de la Plana, Gerona, Huelva y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 a 1'40 pesetas kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	207
Carneros.....	220
Corderos.....	»
Idem lechales.....	»
Terneras.....	93
Ovejas.....	349
TOTAL.....	869

Su peso en kilogramos.... 42.783

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 0'91 a 1'00 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'00 a 1'03 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'90 a 0'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	1.107'74
Segovia.....	841'58
Norte.....	3.118'90
Bilbao.....	1.155'74
Aragón.....	1.488'88
Valencia.....	931'99
Mediodía.....	11.615'19
Ciudad Real.....	1.886'06
Imperial.....	602'64
Correos.....	5'70
Matadero de vacas.....	12.167'89
Arganda.....	234'78
TOTAL.....	35.156'82

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Forma parte de este número el pliego 6.º de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

Santos Pantaleón y Gregorio, mártires, y Santa Sempronía.